



CORNARE	Número de Expediente: 051480429358	
NÚMERO RADICADO:	131-1233-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/10/2018	Hora: 16:04:02.7...	Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-1126 del 28 de diciembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por la Sociedad LACTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S, con Nit 900.036.573-9, a través de su representante legal el señor JUAN COSME SANTA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.105, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS, a generarse en la empresa", en un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-24412, ubicado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral..

2. Que mediante oficio con radicado CS-131-0185 del 22 de febrero de 2018, la Corporación procedió a requerir al interesado para que allegará información complementaria del permiso de vertimientos solicitado.

3. Que mediante escrito con radicado 131-2682 del 03 de abril de 2018, la Sociedad LACTEOS LLANOGRANDE, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido por esta Corporación mediante oficio con radicado CS-131-0185 del 22 de febrero de 2018.

Que mediante Auto con radicado 131-0364 del 13 de abril de 2018, se concede una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante comunicado CS 131-0185 de febrero 22 de 2018.

Que mediante escrito con radicado 131-1611 de febrero 21 de 2018, el interesado solicita a Cornare, información respecto al plan de ordenamiento del recurso hídrico (PORH) de la cuenca la Cimarrona y la respectiva modelación de calidad del agua. Dando respuesta al derecho de petición desde Cornare con el oficio con radicado número CS-130-0891 de marzo 02 de 2018, desde la Subdirección de Recursos Naturales; se le informa al interesado que debe allegar a Cornare información complementaria a fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos

Que en escritos con número 131-4124 de mayo 23 de 2018, el interesado entrega información complementaria; información que fue evaluada con el informe técnico número 131-1093 de junio 13 de 2018, el cual generó el auto de requerimiento número 131-0649 de junio 28 de 2018.

Que por medio de escrito con radicado 131-7017 de agosto 31 de 2018, el interesado allega el resto de información requerida para poder dar continuidad al trámite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos presentado, se generó el informe técnico 131-2004 del 08 de octubre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio identificado con FMI 018-24412 se encuentra ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio con coordenadas W -75° 20' 51.3" N 6° 07' 03.3" Z: 2135 msnm; el cual tiene como actividad principal la elaboración de productos lácteos como quesos, quesitos, yogur, arequipe, crema de leche y leche pasteurizada.

• Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas (duchas, servicios sanitarios, cocina, lavaplatos) y aguas residuales no domésticas provenientes del procesamiento de la leche (lavado de instalaciones, equipos y desinfección), así:

- ✓ Recibo de leche cruda donde se pasteurizada y se clasifica para hacer crema de leche. El vertimiento de este proceso está compuesto por soda caustica, leche, crema de leche y suero.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-2018



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- ✓ **Empacado de leche:** se recibe la leche, se pasteuriza y se empaca. El vertimiento de este proceso está compuesto por el lavado (detergentes y soda cáustica) del lugar que incluye roturas de leche.
- ✓ **Yogurt:** entra leche pasteurizada y pasa a tanques de maduración. El vertimiento de este proceso está compuesto por el lavado (detergentes y soda caustica) del lugar que incluye yogurt y kumis.
- ✓ **Despacho y recibo de producto terminado:** El vertimiento es lavado del lugar (detergentes y soda caustica).
- ✓ **Almacenamiento de producto terminado y laboratorio:** El vertimiento es el lavado del lugar (detergentes).
- ✓ **Pasta hilada:** el proceso consiste en la elaboración de queso mozzarella. El vertimiento de este proceso está compuesto por agua y suero.
- ✓ **Elaboración de quesos:** el vertimiento está compuesto por grasas, suero, sólidos, lavado (detergentes) y leche.
- ✓ **Pasteurización:** agua con aceite que proviene de las máquinas del proceso.
- ✓ **Arequipes:** se generan aguas provenientes de lavado (detergentes y soda cáustica).
- ✓ **Mantequilla:** el vertimiento está compuesto por grasas, agua y lavado (detergentes) del sitio.
- ✓ **Lavado de canastillas:** lavado (detergentes).

Fuente de abastecimiento: el predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 112-7137 de diciembre 30 de 2016 en un caudal total de 0.21 L/s. para uso industrial, en beneficio del predio identificado con FMI 018-24412, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral. Caudal derivado de un aljibe ubicado en el predio. (Expediente 051480226144).

Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Mediante radicado 2018-425 de marzo 2 de 2018, La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral allega el concepto de usos del suelo para el predio identificado con FMI 018-24412 en el cual se informa que el uso del suelo del predio es favorable para la transformación y procesamiento de lácteos.

Con respecto a los POMCAS: Mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, sector donde se localiza la empresa.

Según el sistema de información geográfico de Comare, el predio identificado con FMI 018-24412 presentan restricciones ambientales por encontrarse en el POMCA del Río Negro, el predio tiene un área de 1172m² en Áreas de Amenaza Natural y 30393m² en Áreas Agro-silvopastoriles.

Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos. En este caso, para la descarga de Lácteos Ranchero Llanogrande S.A.S. se localiza sobre el tramo 11(Quebrada La Cimarrona), donde se establece "USO ESTETICO" en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos":

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)	MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)	LARGO PLAZO (10 AÑOS)				
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456; 1163622	857663; 1174672	DBO ₅	mg/L	Uso Estético	20	Uso Estético	20	Uso Estético	20
				DQO	mg/L		60		60		
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Olor			Moderado		Moderado		Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
Fósforo Total (P)	mg/l			0,20							



CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** El sistema propuesto corresponde a un sistema prefabricado para 100 personas, con una dotación de 100 L/persona-día, con un factor de retorno de 0.90, para un caudal a generarse de: 0.104 L/s.

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STAR prefabricado (ARD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: (m.s.n.m.)
		-75° 26' 40.3"		6° 2' 23.6"	2342
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cámara de cribado	Se instalará después de la última caja de inspección de la red de alcantarillado interna antes de la planta de tratamiento.			
Tratamiento primario	Tanque de igualación	largo: 2.0 metros altura total: 1.40 metros volumen: 3.0m ³			
Tratamiento secundario	Reactor de lodos activados	largo: 5.0 metros altura total: 2.0 metros volumen: 15.0m ³ se cuenta con 18 bandejas de aireación Se cuenta con dos sopladores regenerativos.			
	Sedimentador de lata tasa o clarificador	diámetro: 2.4 metros profundidad: 2.60 m largo: 2.6 metros paneles de alta tasa			
Tratamiento Terciario	Filtro ascendente	diámetro: 30 pulgadas altura: 2.5 metros compartimientos: dos Material filtrante de grava y arena sílice.			
	Desinfección	Se instalará tanque cilíndrico vertical dosificador de cloro, de 3" de diámetro, prefabricado.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	se plantean 3 unidades de 1.2m ² medio filtrante en arena y grava, bajo techo			

Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada La Cimarrona	0.104	Domésticas	Intermitente	8(horas/día)	26(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	43.6	06 07	06.9

Nota: Dado que aún no se ha implementado la planta de lácteos en el municipio de El Carmen de Viboral, no se allega caracterización.

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: __	Terciario: X	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STAR (ARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: (msnm)
		-75° 20' 45.2"		6° 07' 05.7"	2124
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas No. 1: Volumen: 1.32m ³			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



		Ancho: 0.98 metros Largo: 1.0 metro Profundidad: 1.35 metros <u>Trampa de grasas No. 2:</u> Volumen: 0.72 m ³ Ancho: 1.0 metro Largo: 1.0 metro Profundidad: 0.72 metros
Tratamiento primario	Trampa de grasas	<u>Trampa de grasas No. 3:</u> Volumen: 7.20 m ³ Ancho: 2.0 metros Largo: 3.0 metros Profundidad: 1.2 metros En la trampa de grasas N°3 que es la principal, se adiciona ECOPLEX, producto vegetal de origen biológico para el tratamiento de las aguas residuales que sirve para acelerar la descomposición de la materia orgánica, aumentando el proceso de oxidación y mejorando el proceso biológico.
Tratamiento Terciario	Ultrafiltración	Se tienen dos unidades de filtración con diámetros de 0.5 metros y de largo 1.30 metros. En cada unidad se deben tener aproximadamente 28 membranas. <u>Ultrafiltración:</u> es un tipo de proceso de filtración por membranas que permite la reducción, retención y eliminación de sólidos suspendidos en el agua.

Información del vertimiento: Aguas Residuales No Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Cimarrona	3.2 l/s	No Domésticas	Intermitente	8(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	43.9	06	07	06.9

Características del vertimiento: Se allega caracterización realizada el 2 de febrero de 2016 correspondiente a la **planta existente en el municipio de Rionegro**, que vierte su efluente a la red de alcantarillado municipal que conduce las aguas a la planta de tratamiento municipal, operada por las empresas públicas de Rionegro EPRIO E.S.P., toda vez que en el municipio de El Carmen de Viboral aún no se desarrolla la actividad.

Parámetro	Unidades	Resolución 0631/2015 (Artículo 12, Elaboración de productos lácteos, multiplicado por 1.5 según artículo 16.)	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	5.35	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	450x1.5= 675	955.8	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	250x1.5= 375	526.4	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150x1.5= 225	80.8	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2x1.5= 3	No reporta	-
Grasas y Aceites	mg/L	20x1.5= 30	< 15.0	Cumple

*Los parámetros que se indican como **análisis y reporte**, no fueron analizados en la presente caracterización.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se realiza la descripción del proceso productivo y del sistema de tratamiento de aguas residuales, insumos utilizados (no se manejan químicos ya que el proceso consiste la elaboración de productos lácteos; para la limpieza y desinfección se usan detergentes y soda cáustica), identificación y evaluación de impactos mediante matriz CONESA.

"Respecto a la gestión de lodos, grasas y residuos sólidos a generarse en las plantas de tratamientos serán recogidos por la empresa "La Cimarrona E.S.P", la cual presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos inservibles en la vereda las Garzonas. Igualmente, a los lodos se les hará un tratamiento biológico como compostaje y/o lombricultivo en la misma empresa. Se anexa certificado de la empresa La Cimarrona, Empresa de Servicios Públicos del Municipio de El Carmen de Viboral ESP.

El suero generado por día es aproximadamente 8000 litros, de los cuales 4000 litros son entregados a ganaderos para alimentación de cerdos y los otros 4000 litros son reutilizados en la misma empresa para la producción de otros productos lácteos. Se anexan certificados de quienes reciben el producto/líquido.

Frente a la modelación del vertimiento sobre la Quebrada La Cimarrona, la Corporación ejecuta el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, el cual se desarrolló para dos escenarios, así:

Escenario 1 o escenario línea base (sin vertimiento): Con el fin de determinar la situación actual de la fuente receptora Quebrada La Cimarrona, condiciones de calidad antes del traslado de la Empresa Lácteos Ranchero S.A.S al Municipio del Carmen de Viboral.

Escenario 2 o situación futura: (con vertimiento): Se toma información de la planta de tratamiento a ubicarse en el sector de Las Garzonas, suministrada para el trámite del permiso de vertimiento, con remociones que permitir descargas con concentraciones que dan cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.

Además, se tuvo en cuenta caracterización de la Quebrada La Cimarrona y aforo de caudal en el punto proyectado de las descargas de aguas residuales con coordenadas X: 859428 Y: 1168397 Z: 2114 msnm, realizada el día 10 de septiembre de 2018 por el Laboratorio ACUAZUL Ltda., suministrada por el interesado y que se presenta en la siguiente tabla:

Parámetro	Resultado
pH (Unidades de pH)	7.14
Temperatura (°C)	21.8
Conductividad (uS/cm)	103.6
Oxígeno Disuelto (mg/L)	5.45
% Saturación de Oxígeno	80.5
Caudal Aforado (método vadeo) m ³ /s	1.34
DBO (mg/L) *	6.8
DQO (mg/L) *	23.3
SST (mg/L)	22.0
ST (mg/L)	126
SSED (mL/L)	0.1
Turbiedad (NTU)	7.4
Grasas y aceites (mg/L)	8.4
Fosforo total (mg/L)	0.344
Ortofosfatos (mg/L)	<1.500
Nitrógeno total (mg/L)	4.90
Nitratos (mg/L)	3.303
Nitritos (mg/L)	0.377
Alcalinidad (mg/L)	34.0
Dureza total (mg/L)	26.8

* Análisis subcontratado con el Laboratorio HIDROASESORES SAS

Y caracterizaciones realizadas a la quebrada La Cimarrona dentro del plan anual de monitoreo de fuentes hídricas superficiales, así como a usuarios objeto del cobro de la tasa retributiva.

Para comprensión de los resultados obtenidos en la modelación se presentan las siguientes notas aclaratorias:

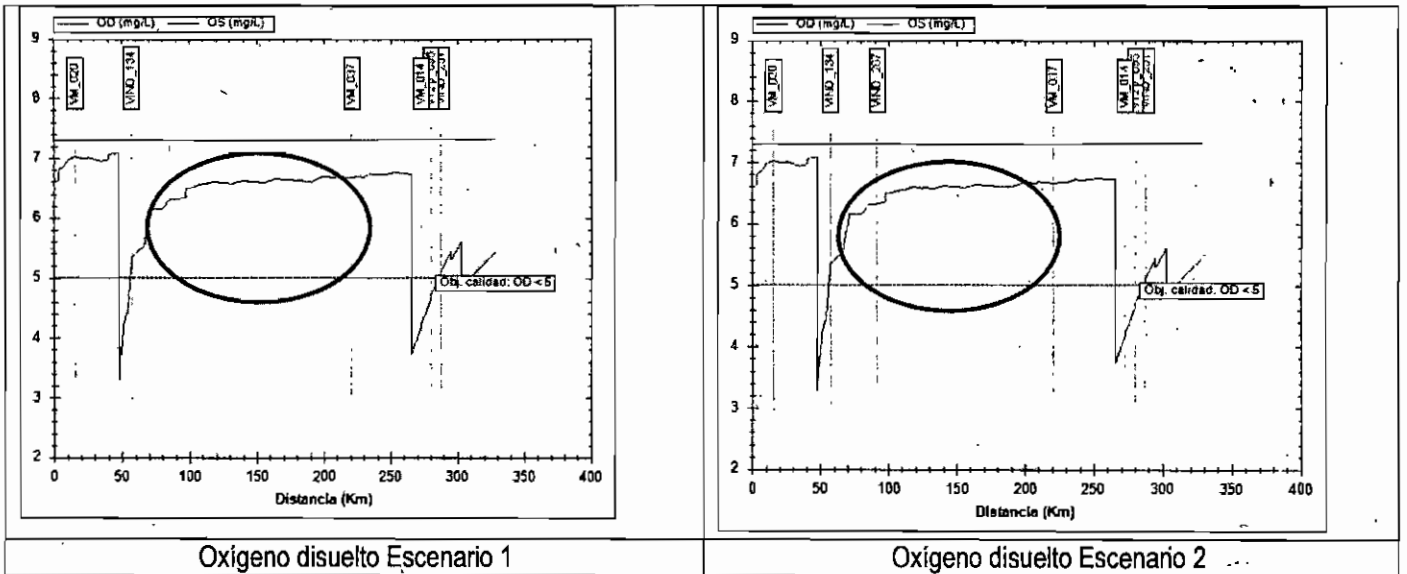
- Las etiquetas VIND_267 y VIND_268, corresponden al vertimiento no doméstico y doméstico, respectivamente, realizado por la Empresa Lácteos Ranchero.
- Es importante acotar que aguas arriba del vertimiento proyectado de la Empresa Lácteos Ranchero, se encuentra la descarga del Municipio de El Carmen de Viboral, la cual tiene la mayor relevancia sobre la calidad de la fuente receptora Quebrada La Cimarrona.
- Por lo anterior, el punto cero de las gráficas presentadas corresponden al inicio del tramo XI, sobre la confluencia de la quebrada La Madera, a unos metros antes de la cabecera urbana del Municipio.

Una vez ejecutado el SICA, se obtuvieron los siguientes resultados:

Como se muestra en la figura 1, al realizar las comparaciones con respecto al escenario de línea base, el vertimiento de interés generado por la descarga de la Empresa Lácteos Ranchero, no genera una modificación significativa de la calidad de la fuente hídrica, toda vez que el caudal de la Quebrada Cimarrona posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, DQO SST y nutrientes.

Respecto al Oxígeno Disuelto, se mantiene muy por encima de 5 mg/L, lo que permite resaltar la buena calidad del agua en el tramo cercano a la futura descarga del proyecto, **dando cumplimiento al objetivo de calidad establecido en el PORH.**

Si bien, la fuente tiene capacidad para autodepurar y asimilar el vertimiento del proyecto, es pertinente advertir que la concentración en el vertimiento doméstico no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015, según capítulo V, Artículo 8 y en el vertimiento no doméstico, según capítulo VI, Artículo 12".



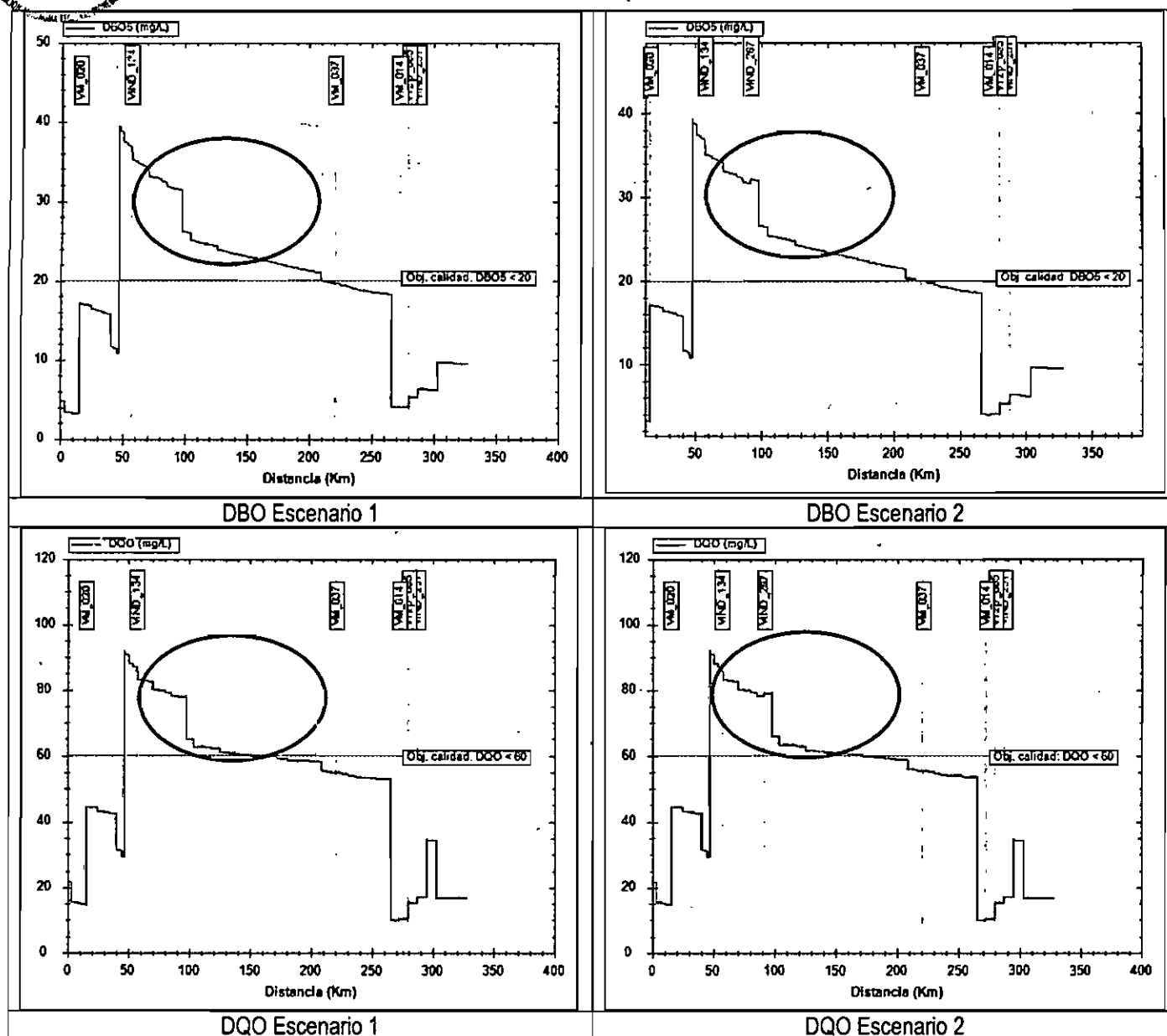


Figura 1. Comportamiento en el Tramo de interés XI (Quebrada La Cimarrona)

Nota: "Respecto al comportamiento del parámetro SST, no se representa gráficamente, toda vez que no se visualizan cambios en el trayecto modelado, dado los resultados por debajo el límite de detección del laboratorio en los datos de entrada al modelo, tomados en campo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados. Las Fichas se elaboraron teniendo en cuenta la información que requiere los términos de referencia para su elaboración.

Observaciones de campo: Con el fin de conocer los sistemas de tratamiento que se implementarán en la Planta de El Carmen de Viboral, se realizó visita el día 29 de mayo de 2018, a la planta ubicada en el sector de cuatro esquinas del municipio de Rionegro, donde se tienen implementados los mismos sistemas y los cuales se trasladarán a planta de El Carmen, con algunas optimizaciones, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.

La visita técnica fue atendida por el encargado de la parte ambiental de la empresa, el señor Mateo Santa, y por parte de Comare, las funcionarias Liliana María Restrepo y Luisa Fernanda Velásquez Rúa, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

- ✓ El terreno donde se ubicará la actividad del procesamiento de los lácteos corresponde a un área aproximada de 3.1585 hectáreas, presenta una topografía semi-ondulada con unos pequeños montículos, cubierto de pastos (en la actualidad el terreno es utilizado para pastoreo). En algunos linderos del predio existen especies de la región y en el centro del terreno se puede apreciar un pequeño manchón de árboles nativos.
- ✓ Según expresa quien atiende la visita, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas serán ubicados en la parte posterior del predio donde la quebrada La Mannilla, delimita un corto trayecto del mismo”.

4. CONCLUSIONES:

Respecto a la información del permiso de vertimientos:

5. “En el predio identificado con FMI 018-24412, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, se proyecta desarrollar la actividad económica de elaboración de productos lácteos de la empresa LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S; en el cual se generarán aguas residuales tanto domésticas como no domésticas.
6. La empresa Lácteos Ranchero, cuenta con concepto de usos del suelo favorable para la transformación y procesamiento de lácteos otorgado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, mediante radicado 2018-425 de marzo 2 de 2018, a ubicarse en la vereda Las Garzonas, en el predio identificado con FMI 018-24412.
7. Las memorias de cálculo presentadas para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, de la actividad de elaboración de productos lácteos, están acordes con los planos presentados.
8. Se implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con capacidad de tratamiento de 0.104 L/s y no domésticas con capacidad de tratamiento de 3.2 L/s.
9. Respecto a la evaluación ambiental del vertimiento, la Corporación procedió a ejecutar el modelo de calidad de agua SICA, mediante el cual se evaluó el impacto sobre La Quebrada Cimarrona, contemplando escenario sin vertimiento como línea base y escenario con tratamiento, según información remitida para el permiso de vertimientos.
10. De lo anterior, se observa que el vertimiento de interés generado por la descarga de la Empresa Lácteos Ranchero no generará una modificación significativa de la calidad de la fuente hídrica, toda vez que el caudal de la Quebrada Cimarrona posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, DQO SST y nutrientes.
11. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
12. Con la información aportada es factible conceptuar sobre el permiso de vertimientos, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Comare.

Otras observaciones de requerimientos realizados por la Corporación:

- Con el oficio radicado número 131-7017 de agosto 31 de 2018, el interesado expresa que dentro de las instalaciones de la actividad de lácteos no se realizará lavado de vehículos como se tenía proyectado por la



empresa Lácteos Ranchero, para lo cual éstos serán lavados con un tercero, dando así respuesta al requerimiento de Cornare mediante Auto número 131-0649 de junio 28 de 2018.

- Con el oficio emitido por Cornare CS-131-0606 de junio 08 de 2018, donde se le solicita al señor Juan Cosme Santa Cardona, representante legal de la empresa Lácteos Ranchero que tramite de forma inmediata el permiso de vertimientos para la planta de Lácteos Ranchero que está ubicada en el municipio de Rionegro, Sector Cuatro Esquinas, según lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 08 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por no contar en la actualidad con dicho permiso”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico 131-2004 del 08 de octubre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-2018



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Mediante oficio con radicado CS131-0606 de junio 08 de 2018, Comare requirió a la Sociedad **LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S**, para que diera inicio al trámite de permiso de vertimientos para la planta de Lácteos Ranchero que está ubicado en el municipio de Rionegro, Sector Cuatro Esquinas, según lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 08 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, ya que en la actualidad no cuenta con dicho permiso.
- 1.1. En atención a lo anterior se verifico la base de datos de la Corporación y no se evidenció que la sociedad hubiese iniciado el trámite; por lo tanto se le pondrá en conocimiento a la Subdirección de Servicio al Cliente para que actúe de acuerdo a sus competencias.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos a la Sociedad **LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S** identificada con Nit 900.036.573-9, a través de su Representante Legal, el Señor **JUAN COSME SANTA CARDONA** con C.C. 15.430.105 por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), a generarse dentro de la actividad industrial que se desarrollará en el predio identificado con FMI 018-24412, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, en un sitio de coordenadas: longitud (w) – x: -75.25.35,92 y latitud (n) y: 06.07.18,34 y una altura 2138 msnm.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Sociedad **LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S.**, a implementarse en el municipio del Carmen de Viboral, vereda Las Garzonas; descritos a continuación:

- **Sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico: STAR (ARD)**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:__
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STAR prefabricado (ARD)		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: (m.s.n.m.)	
		-75° 26' 40.3"	6° 2' 23.6"	2342	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cámara de cribado	Se instalará después de la última caja de inspección de la red de alcantarillado interna antes de la planta de tratamiento.			
Tratamiento primario	Tanque de igualación	largo: 2.0 metros altura total: 1.40 metros volumen: 3.0m ³			
Tratamiento secundario	Reactor de lodos activados	largo: 5.0 metros altura total: 2.0 metros volumen: 15.0m ³ se cuenta con 18 bandejas de aireación se cuenta con dos sopladores regenerativos.			
	Sedimentador de lata tasa o clarificador	diámetro: 2.4 metros profundidad: 2.60 m largo: 2.6 metros paneles de alta tasa			
Tratamiento Terciario	Filtro ascendente	diámetro: 30 pulgadas altura: 2.5 metros compartimientos: dos material filtrante de grava y arena sílice.			
	Desinfección	se instalará tanque cilíndrico vertical dosificador de cloro, de 3" de diámetro, prefabricado.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	se plantean 3 unidades de 1.2m ²			



	medio filtrante en arena y grava, bajo techo
--	--

Información del vertimiento: Aguas Residuales Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Cimarrona	0.104	Domésticas	Intermitente	8(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	43.6	06	07	06.9

• **Sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento				
STAR (ARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: (msnm)
		-75° 20' 45.2"		6° 07' 05.7"		2124
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	<p><u>Trampa de grasas No. 1:</u> Volumen: 1.32m³ Ancho: 0.98 metros Largo: 1.0 metro Profundidad: 1.35 metros</p> <p><u>Trampa de grasas No. 2:</u> Volumen: 0.72 m³ Ancho: 1.0 metro Largo: 1.0 metro Profundidad: 0.72 metros</p>				
Tratamiento primario	Trampa de grasas	<p><u>Trampa de grasas No. 3:</u> Volumen: 7.20 m³ Ancho: 2.0 metros Largo: 3.0 metros Profundidad: 1.2 metros</p> <p>En la trampa de grasas N°3 que es la principal se adiciona ECOPLEX que es un producto vegetal de origen biológico para el tratamiento de las aguas residuales que sirve para acelerar la descomposición de la materia orgánica, aumentando el proceso de oxidación y mejora el proceso biológico.</p>				
Tratamiento Terciario	Ultrafiltración	<p>Se tienen dos unidades de filtración con diámetros de 0.5 metros y de largo 1.30 metros. En cada unidad se deben tener aproximadamente 28 membranas. <u>Ultrafiltración:</u> es un tipo de proceso de filtración por membranas que permite la reducción, retención y eliminación de sólidos suspendidos en el agua.</p>				

Información del vertimiento: Aguas Residuales No Domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada La Cimarrona	3.2 l/s	No Domésticas	Intermitente	8(horas/día)	26(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	20	43.9	06	07	06.9

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por la Sociedad LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S., toda vez que se



encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad **LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **JUAN COSME SANTA CARDONA**, para que dé cumplimiento a o siguiente.

1. Tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos para la planta de Lácteos Ranchero que está ubicado en el municipio de Rionegro, Sector Cuatro Esquinas, según lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 08 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, ya que en la actualidad no cuenta con dicho permiso.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y de las aguas residuales no domésticas aprobados en el presente informe sean implementados antes de la generación de las aguas residuales, es decir, antes de iniciar labores domésticas y productivas, éstos deben estar instalados y estabilizados.
3. Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **JUAN COSME SANTA CARDONA**, para que dé cumplimiento a o siguiente

Para el sistema de tratamiento doméstico:

Se realizará la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)

Para el sistema de tratamiento no doméstico:

Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 12 – Elaboración de productos lácteos)

1. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo Primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015.
2. **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial, o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
3. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.
4. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación
5. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
6. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad de procesamiento de leche, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de El Carmen de Viboral.
8. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.
9. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
10. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Comare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la interesada que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-2018

Parágrafo: Informar que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. OFICIAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, para que según lo expuesto en las consideraciones generales del presente Acto Administrativo, actué de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad LÁCTEOS RANCHERO LLANOGRANDE S.A.S, a través de su Representante Legal el Señor JUAN COSME SANTA CARDONA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480429358

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos.
Proyecto: Leandro Garzón.
Técnica: Liliana Restrepo Z.
Fecha: 29/10/2018